



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 329 -2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 17 de mayo de 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, Memorandum N° 137-2024-SGCAITSE-GDE-MSS; Acta de Fiscalización N° 002339-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."*, complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que **"representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"**;



Que, la **Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones**, informó que, con fecha 10 mayo de 2024, realizó con fecha de la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones realizada en el establecimiento ubicado en la **Av. Los Próceres N° 00 Blk. 75 local 2 C.RES La Cruceta, Santiago de Surco**, conducido por **GUTIÉRREZ APAZA JAVIER ALFREDO** con DNI 09120901, **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** que dieron mérito a la emisión del Certificado ITSE **N°2166-2024, condición que genera un RIESGO ALTO.**

Que, con fecha 17 de mayo de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en atención al comunicado antes señalado, realizó una inspección en el inmueble ubicado en la **Av. Los Próceres N° 00 Blk. 75 local 2 C.RES La Cruceta, Santiago de Surco**, dónde se **CONSTATÓ** el funcionamiento de un establecimiento que realiza el giro de **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**, sin embargo, viene funcionamiento sin contar con las condiciones de seguridad.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°,



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que "**Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**".

Que, el literal ab. del artículo 2° "Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones" del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece lo siguiente:

"Visita de Inspección de Seguridad En Edificaciones - VISE: Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe".

Que, los literales a), b), e) y g) del artículo VI. **OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN** del TÍTULO PRELIMINAR de la Ordenanza N° 582-MSS sobre el Nuevo



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco, estable que, lo siguiente:

- "a) desarrolla únicamente la actividad y/o giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
- (...)
- e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realice las modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a Lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
- (...)
- g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de funcionamiento y/o autorizaciones.
- (..)



De acuerdo a lo antes puesto, la **Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones**, comunica que se han cambiado las condiciones mediante el cual se le otorgó las autorizaciones;

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 002339-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 17 de mayo de 2024 y el comunicado de **Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones**, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE LOCAL QUE DESARROLLA EL GIRO DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO** en la **Av. Los Próceres N° 00 Blk. 75 local 2 C.RES La Cruceta, Santiago de Surco**, local conducido por **GUTIÉRREZ APAZA JAVIER ALFREDO** con DNI 09120901. Es decir que, el establecimiento que viene funcionando a pesar de **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, lo que representa un **RIESGO ALTO, de conformidad al Memorándum N° 137-2024-SGCAITSE-GDE-MSS**, contraviniendo las Normativas de Seguridad, es decir, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, lo que representa un riesgo inminente para la vida, seguridad y la salud. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en **AV. LOS PRÓCERES N° 00 BLK. 75 LOCAL 2 C.RES LA CRUCETA, SANTIAGO DE SURCO**, conducido por **GUTIÉRREZ APAZA JAVIER**



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ALFREDO con DNI **09120901**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR a **GUTIÉRREZ APAZA JAVIER ALFREDO**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la señora **GUTIÉRREZ APAZA JAVIER ALFREDO** en **Av. Los Próceres N° 00 Blk. 75 Local 2 C.RES La Cruceta, Santiago de Surco**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

SEÑOR (A) (ES) : GUTIÉRREZ APAZA JAVIER ALFREDO
DOMICILIO : Av. Los Próceres N° 00 Blk. 75 Local 2 C.RES La Cruceta, Santiago de Surco